

NUM-CONSULTA V2517-05

ORGANO SG DE IMPUESTOS ESPECIALES Y DE TRIBUTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR

FECHA-SALIDA 15/12/2005

NORMATIVA Ley 38/1992, art. 66-1-c)

DESCRIPCION-HECHOS Una empresa dedicada a la actividad de alquiler de embarcaciones utiliza para realizar las actividades complementarias a la actividad principal (charter náutico) tales como traslado de la embarcación del puerto base a otros puertos, revisiones periódicas para calibrar los instrumentos, retorno de la embarcación al puerto base, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible, a personal de la propia empresa y a veces a patronos autónomos sin que exista con ellos contrato alguno de alquiler.

CUESTION-PLANTEADA Posibilidad de obtener la exención del IEDMT.

CONTESTACION-COMPLETA 1º El artículo 65 apartado 1, letra b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales establece:

"Estarán sujetas al impuesto:

.....

b) La primera matriculación definitiva de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, nuevos o usados, que tengan mas de siete metros y medio de eslora máxima, en el Registro de Matrícula de Buques"

2º El artículo 66, apartado 1, letra f de la citada Ley 38/1992, dispone:
"Estará exenta del impuesto la primera matriculación definitiva de los siguientes medios de transporte:

.....

f) Las embarcaciones y los buques de recreo o de deportes náuticos cuya eslora máxima no exceda de quince metros, matriculadas para efectarlas exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler. Esta exención quedará condicionada a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos para el alquiler de vehículos."

Por su parte la letra c) del mismo artículo establece los requisitos para el alquiler de vehículos en los términos siguientes:

"...

A estos efectos no se entenderá que existe actividad de alquiler de automóviles respecto de aquellos que sean objeto de cesión a personas vinculadas en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, o por tiempo superior a tres meses a una misma persona o entidad durante un período de doce meses consecutivos.

A estos efectos, no tendrá la consideración de alquiler de automóviles los contratos de arrendamiento-venta y asimilados ni los de arrendamiento con opción de compra."

3º En consecuencia, las embarcaciones matriculadas para destinarse a la actividad de charter náutico estarán exentas del IEDMT al amparo de lo previsto en el artículo 66.1.f) siempre que no se incumpla ninguno de los límites temporales y demás requisitos establecidos en el artículo 66.1.c) de la citada Ley 38/1992 en relación con el alquiler de la misma.

La realización de las tareas complementarias a la actividad principal tales como: traslado de la embarcación del puerto base a otros puertos en busca de clientes, revisiones periódicas para calibrar los instrumentos antes de la puesta a disposición de la embarcación al cliente, retorno de la embarcación al puerto base, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible y de agua, por personal de la propia empresa o incluso por personal autónomo contratado al efecto por la propia empresa no implica, aparentemente, cesión alguna de la embarcación y por tanto no parece en principio que se produzca incumplimiento alguno de los requisitos establecidos en el transcrito artículo 66. 1. c).